

Bogotá D.C.,

Señora
ADIELA RAMÍREZ DE BELTRÁN
(HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
AK 14 2 53
Ciudad



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2023-02-15 17:06:19
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso re
Destino: Adielá Ramirez de Beltran
Anexos: 9 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS23-0000784

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

Expropiación ID LA-ES11D-780-004105005001 – CHIP AAA0034RAPP

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 041 del 27 de enero de 2023 “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001- CHIP AAA0034RAPP”**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 14 2 53**, identificado con la cédula catastral No. **2A 14 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-294979** y **CHIP AAA0034RAPP**, correspondiente al **ID LA-ES11D-780-004105005001**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a los señores **RAFAEL BELTRAN CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No **17.174.327** con un porcentaje de participación **37,5%**, **ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía No **31.241.475** con un porcentaje de participación **37,5%** (**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**) Y **TERESA BELTRAN CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No **20.163.804** con un porcentaje de participación **25%** en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. **EXTS23-0000526** del 02 de febrero de 2023 a la dirección **AK 14 2 53** de Bogotá, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sin embargo, dentro del término legal no se acercaron los herederos determinados y acreditados de la señora **ADIELA RAMÍREZ DE BELTRÁN** a la EMB para surtir notificación personal.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de los herederos determinados y acreditados de la señora **ADIELA RAMÍREZ DE BELTRÁN** identificada con cedula de ciudadanía No **31.241.475** con un porcentaje de participación **37,5%** en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN**



EM
MCO054

POR AVISO de la **Resolución No. 041 del 27 de enero de 2023** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001- CHIP AAA0034RAPP", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 14 2 53**, identificado con la cédula catastral No. **2A 14 12**, matrícula inmobiliaria No. **50C-294979** y **CHIP AAA0034RAPP**, correspondiente al **ID LA-ES11D-780-004105005001**.

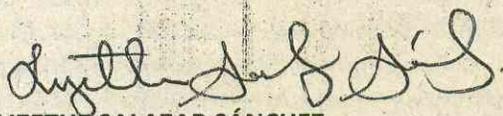
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: **AK 14 2 53** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar los actos administrativos en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 041 del 27 de enero de 2023 y Formato de descuentos No. ID LA-ES11D-780-004105005001**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 041 del 27 de enero de 2023 y Formato de descuentos No. ID LA-ES11D-780-004105005001**." por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ
Subgerente de Gestión Predial (E)
Empresa Metro de Bogotá

Elaboró: Juan Pablo Vargas G. - Contratista SGP
Revisó: Paola Stand Zuluaga - Abogada SGP. 



RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

(27 ENE 2023)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", Resolución 031 de 2023 en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 17047 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327 TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804 ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES11D-780-004105005001
CHIP:	AAA0034RAPP
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-294979
NOMENCLATURA:	AK 14 2 53
CEDULA CATASTRAL	2A 14 12
AREA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 5026 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ	160.74 M2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 5026 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA	POR EL NORTE: En extensión de diez y seis metros veintidós centímetros (16.22 mts) con propiedad que es o fue de herederos de Julio Chaves. POR EL SUR: En extensión de doce metros cincuenta y un centímetros (12.51 mts) aproximadamente con la calle segunda A (2-A). POR EL ORIENTE: En extensión de once metros veinticinco centímetros (11.25 mts) con la antigua carrera trece (13) hoy avenida caracas, y OCIDENTE: En extensión de once metros trece centímetros (11.13 mts), con propiedad que es o fue de Amelia Rey.
TRADICION:	Que los señores RAFAEL BELTRAN CRUZ con un porcentaje de participación de 37.5%, TERESA BELTRAN CRUZ con un porcentaje de participación de 25% y ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN con un porcentaje de participación de 37.5%, adquirieron mediante compraventa al señor VICTOR ALVARO MEDINA HERRERA , mediante Escritura Publica No. 5026 del 5 de septiembre de 1986 otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, actuación que se encuentra registrada en la anotación No. 3 del folio con matrícula inmobiliaria No. 50C-294979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-294979**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No. **2022-592 RT No. 780 del 16 de noviembre de 2022**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$17.055.191) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$697.165.821) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la **Resolución No. 1162 del 2 de diciembre de 2022**, por la cual se formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en AK 14 2 53, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 2A 14 12, **CHIP AAA0034RAPP** y matrícula inmobiliaria 50C-294979 dirigida a los señores RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327, TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804, ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS).

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante publicación por aviso el 21 de diciembre de 2022.

Que de igual manera la referida oferta de compra fue notificada mediante correos electrónicos el 9 y 15 de diciembre de 2022 (leonardo.beltran.ramirez@gmail.com; luisalbertoabogado7@gmail.com) del 9 de diciembre de 2022 (E91683645-R, E92151674-R - Empresa de Servicios Postales Nacionales – 4-72), esto de acuerdo con autorizaciones aportadas bajo los radicados No. EXT22-0015147 y EXT22-0016370.

Que la resolución No. 1162 del 2 de diciembre de 2022 fue aclarada por la resolución No. 1269 del 27 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir únicamente los números de cédula de ciudadanía de cada uno de los propietarios.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-294979**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

Que vencidos los terminos para aceptacion de oferta la EMB, procede a iniciar proceso de expropiacion administrativa en virtud del articulo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos,

U-41

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 822 del 26 de octubre de 2022, con fundamento en el Avalúo Comercial N.º **2022-592 RT No. 780 del 16 de noviembre de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL**, por una suma **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$17.055.191) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir.	DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.192.934) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos	OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$862.257) M/CTE.
Total	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$17.055.191) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES11D-780-004105005001 del 12 de diciembre de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-592 RT No. 780 del 16 de noviembre de 2022, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CERO PESOS (\$0) M/CTE**.

Que en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con **ID Predial – LA-ES11D-780-004105005001, matrícula inmobiliaria 50C-294979 y CHIP CATASTRAL AAA0034RAPP**.

Que el señor Leonardo Beltrán Ramírez identificado con C.C. 79.939.430 (T.P. 149.829) actuando en calidad de apoderado del señor Rafael Beltrán Cruz identificado con CC. 17.174.327, mediante poder otorgado en la Notaria Única del Círculo de Villa de Leiva – Boyacá con presentación personal del 14 de julio de 2022, solicito bajo el No. EXT22-0015147 del 3 de noviembre de 2022, iniciar proceso de expropiación por vía administrativa.

Que los señores Ángel Emiro Blanco Ayala identificado con C.C. 13.172.034 (T.P. 145.355) y Luis Alberto Castellanos Castillo identificado con C.C. 93.298.294 (T.P. 345.598) actuando en calidad de apoderados de la señora Teresa Beltrán Cruz identificada con C.C. 20.163.804, mediante poder otorgado en la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, D.C. con presentación personal del 5 de agosto de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

2022, solicitaron bajo el No. EXT22-0016370 del 25 de noviembre de 2022, iniciar proceso de expropiación por vía administrativa.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante código de verificación No. 141010132 del 10 de noviembre de 2022, certifica que el estado de la cédula de ciudadanía No. 31.241.475 de la señora Adiola Ramírez de Beltrán se encuentra cancelada por muerte.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

Artículo 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327 TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804 ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES11D-780-004105005001
CHIP:	AAA0034RAPP
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-294979
NOMENCLATURA:	AK 14 2 53
CEDULA CATASTRAL	2A 14 12
AREA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 5026 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ	160.74 M2

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 5026 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA	POR EL NORTE: En extensión de diez y seis metros veintidós centímetros (16.22 mts) con propiedad que es o fue de herederos de Julio Chaves. POR EL SUR: En extensión de doce metros cincuenta y un centímetros (12.51 mts) aproximadamente con la calle segunda A (2-A). POR EL ORIENTE: En extensión de once metros veinticinco centímetros (11.25 mts) con la antigua carrera trece (13) hoy avenida caracas, y OCIDENTE: En extensión de once metros trece centímetros (11.13 mts), con propiedad que es o fue de Amelia Rey.
---	--

Artículo 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 2 de la presente resolución, es por un **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$697.165.821) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$17.055.191) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$697.165.821) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES11D-780-004105005001 del 12 de diciembre de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2022-592 RT No. 780 del 16 de noviembre de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con **LA-ES11D-780-004105005001 del 12 de diciembre de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **2022-592 RT No. 780 del 16 de**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

noviembre de 2022, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir.	DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.192.934) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos	OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$862.257) M/CTE.
Total	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$17.055.191) M/CTE.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CERO PESOS (\$0) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º **2022-592 RT No. 780 del 16 de noviembre de 2022**, elaborado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 003231 de 2022 homologado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 1039 de 2023, expedido por Gerencia Financiera.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

Artículo 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE**, que deberán dejarse a disposición de los señores **RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327, TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804, ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$680.110.630) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores **RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327, TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804, ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS)**, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 6°. – **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **AK 14 2 53**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **2A 14 12, CHIP AAA0034RAPP** y matrícula inmobiliaria **50C-294979**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 7°. - **CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de los

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

señores **RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327, TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804, ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 8° - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-294979**, las siguientes anotaciones:

1. **ANOTACION 8: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO**, ordenada mediante la Resolución No 1162 del 2 de diciembre de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 9° - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro,



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 41 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES11D-780-004105005001 RT780- CHIP AAA0034RAPP”

inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-294979**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

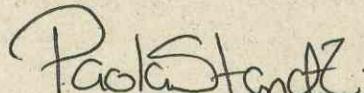
Artículo 10° - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 11° - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **RAFAEL BELTRAN CRUZ CC. 17.174.327, TERESA BELTRAN CRUZ CC. 20.163.804, ADIELA RAMIREZ DE BELTRAN CC. 31.241.475 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en **efecto devolutivo**, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

27 ENE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAOLA STAND ZULUAGA

**SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas – SGP

Revisó : Jose Duvan Nuñez Muñoz-Abogado contratista-SGP

